



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Balmaseda

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la realización de inversiones para la apertura y renovación de establecimientos comerciales, de servicios y hosteleros, para el adecentamiento de locales vacíos, al arrendamiento de locales o naves industriales, o al arrendamiento de locales comerciales por personas jóvenes emprendedoras, en Balmaseda.

Artículo 1.— Objeto

Es objeto de las presentes bases la regulación de la concesión de las ayudas económicas para la realización de inversiones destinadas a la apertura y renovación de establecimientos comerciales, de servicios y hosteleros, al adecentamiento de locales vacíos, al arrendamiento de locales o naves industriales, así como al arrendamiento de locales comerciales por personas jóvenes emprendedoras en Balmaseda.

Artículo 2.— Presupuesto

La cantidad máxima a distribuir durante el ejercicio 2019 entre los/las solicitantes será de treinta y cinco (35.000) euros; de éstos un máximo de siete mil quinientos (7.500) euros se destinará a la línea dirigida a subvencionar el arrendamiento de locales comerciales por personas jóvenes emprendedoras; un máximo de diez mil euros (10.000) euros se destinará a la línea de arrendamiento de naves industriales. Si quedara saldo tras la asignación de ayudas en las dos líneas anteriores, se sumará a la cuantía a repartir entre las solicitudes para apertura o renovación de establecimientos comerciales, de servicios y hosteleros. Estos importes se financiarán con cargo a la partida 2019 241 47101, del Presupuesto del Ayuntamiento de Balmaseda para 2019.

La concesión de ayudas queda condicionada a la existencia de consignación presupuestaria suficiente y en el caso de que el crédito presupuestario no alcanzase para la totalidad de las subvenciones solicitadas y aprobadas se procederá al prorrateo de las mismas.

Artículo 3.— Órgano competente

El órgano competente para la aprobación de las presentes bases es el Alcalde.

Artículo 4.— Normativa aplicable

La concesión de estas ayudas se regirá por las presentes bases así como por la restante normativa que se encuentre vigente en el momento de su concesión.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Balmaseda, aprobada por el Pleno del 3 de marzo de 2006.

Artículo 5.— Objetivos

Con la concesión de las presentes ayudas, el Ayuntamiento de Balmaseda pretende lograr los siguientes objetivos:

1. Incrementar la competitividad de los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en Balmaseda, mediante un aumento de la calidad en sus locales e infraestructuras.
2. Mejorar y homogeneizar el mobiliario de las terrazas en los establecimientos hosteleros de Balmaseda, eliminando la presencia de publicidad, y contribuyendo así a una mejora del paisaje urbano de las calles peatonalizadas de Balmaseda; aumentar el nivel de calidad y modernidad general de los locales hosteleros ubicados en Balmaseda, de



conformidad al cumplimiento del PERCH y la ordenanza reguladora de colocación de mesas y sillas.

3. Acelerar la ocupación de los locales vacíos de Balmaseda y contribuir así a mejorar la imagen global de las calles comerciales.

4. Incentivar la puesta en marcha de nuevas iniciativas de negocio especialmente por parte de personas jóvenes, y enriquecer el tejido comercial, industrial y de servicios de Balmaseda.

5. Atraer empresas de carácter industrial al municipio, fomentando la ocupación de los espacios disponibles para estos fines.

6. En general:

- Obtener una oferta atractiva y generar un conjunto comercial y de ocio diferenciado en las calles de Balmaseda, en el que los locales (comerciales y hosteleros) alcancen una calidad diferenciada en diversas materias: accesibilidad, modernidad, calidad de servicio y atención al cliente, adaptación a las nuevas tendencias comerciales, competitividad, introducción de nuevas tecnologías, renovación de locales, facilidad y comodidad para visitantes (rótulos, accesos...), etc.
- Fomentar la actividad económica en el sector industrial del municipio.

Artículo 6.— Líneas de actuación

Para la consecución de los objetivos enumerados anteriormente, se concretan las siguientes líneas de actuación:

1. Contribuir a la modernización de las empresas comerciales, hosteleras y de servicios que desarrollan su actividad principal en Balmaseda, con proyectos de reformas e innovaciones destinadas a dar un mejor servicio a su clientela.

2. Impulsar la apertura de nuevas empresas, comercios, servicios o actividades hosteleras en la Villa.

3. Incentivar la renovación del mobiliario de terrazas de los establecimientos de hostelería ubicados en Balmaseda, así como la modernización de dichos establecimientos.

4. Promover la puesta en valor y adecentamiento de los locales vacíos en Balmaseda. A estos efectos, se considerarán «locales vacíos» aquellos en los que no se hubiera ejercido ningún tipo de actividad comercial o de hostelería en un período de 6 meses anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 7.— Personas beneficiarias y requisitos de las mismas.

Podrán tener la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas que reúnan lo siguientes requisitos:

- Pequeñas empresas, autónomos/as, o empresarios/as individuales y comunidades de bienes que ejerzan su actividad en establecimientos fijos ubicados en el municipio de Balmaseda, que se implanten como nuevo negocio o trasladen su actividad a la localidad.
- Que el establecimiento en el que se desarrolla la actividad se encuentre ubicado en Balmaseda, siempre que sean locales a pie de calle situados en los bajos de los edificios, o locales o naves industriales en el caso de la línea de arrendamientos a empresas.
- Tener su domicilio fiscal en el Municipio de Balmaseda.
- A los efectos de estas Bases Reguladoras, se considerará domicilio fiscal el domicilio en el que se pagan las tasas correspondientes a la licencia de apertura.
- Tener licencia en vigor (salvo locales vacíos).
- Hallarse al corriente de obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal, Autónoma, Foral, municipal y frente a la Seguridad Social.
- No haber sido sancionada, administrativa o penalmente, ni hallarse incurso en proceso judicial por incurrir en discriminación por razón de sexo.



- Tratándose de establecimientos hosteleros, cuando la solicitud sea para inversión en mobiliario de terrazas, tener licencia en vigor para la instalación de terrazas en suelo público.
- Ser considerada como Pequeña empresa (Declaración jurada en anexo 5).
- A los efectos de estas Bases Reguladoras, se considerará pequeña empresa aquella cuya plantilla media (computándose a tal efecto a las personas propietarias y socias que dirijan el negocio) fuese, en el año anterior, de menos de 50 empleados/as, y cuyas ventas anuales o su activo total no superasen en el año anterior los 10 millones de euros (según la Recomendación 2003/361/EC de la Unión Europea).
- La información necesaria para la delimitación de la plantilla de la empresa se justificará en su caso, previo requerimiento del Ayuntamiento de Balmaseda, mediante la presentación de la documentación de los seguros sociales o las nóminas referidas al año anterior.
- En las líneas de ayudas a la apertura y renovación de establecimientos comerciales, de servicios y hosteleros, así como la de arrendamiento de locales comerciales por personas jóvenes emprendedoras, la actividad principal de la empresa deberá estar encuadrada en alguno de los grupos y/o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se detallan:

Sección I: Actividades Empresariales.

- a) Grupo 614.2: Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.
- b) Agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes, con excepción de los establecimientos incluidos en el grupo 646 (comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador) y en el epígrafe 647.4.
- c) Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes, con excepción de los establecimientos incluidos en el epígrafe 652.1 (farmacias) y en el grupo 655.
- d) Agrupación 662.2: Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos a los citados en el Grupo 661 y el epígrafe 662.1.
- e) Grupo 665: Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.
- f) Agrupación 67 Servicio de alimentación: excepto los grupos 674 y 675.
- g) Agrupación 68 Servicio de hostelería: a excepción de los epígrafes 684 y 685.
- h) Agrupación 69 Reparaciones: excepto los establecimientos incluidos en el epígrafe 692.
- i) Grupo 723: Administradores de fincas.
- j) Grupo 755.2: Agencias de viajes.
- k) Grupo 756.1: Agencias de transporte, transitorios.
- l) Agrupación 82. Seguros.
- m) Grupo 832: Auxiliares de seguros (agencias y corredurías de seguros).
- n) Grupo 834: Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria.
- o) Grupo 843.1: Servicios técnicos de ingeniería, Grupo 843.2: Servicios técnicos de arquitectura y urbanismo y Grupo 843.9: Otros servicios técnicos n.c.o.p.
- p) Grupo 849.5: Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.
- q) Grupo 887: Maquilladores y esteticistas.



- r) Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
- s) Grupo 943: Consultas y clínicas de estomatología y odontología.
- t) Grupo 944: Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios.
- u) Grupo 945: Consultas y clínicas veterinarias.
- v) Grupo 962: Distribución de películas cinematográficas y videos.
- w) Agrupación 97. Servicios personales.
- x) Agrupación 98. Parques de recreo, ferias, y otros servicios relacionados con el espectáculo: a excepción de los epígrafes 981.1 y 981.3.
- y) Grupo 504. Instalaciones y montajes.

Sección II: Actividades Profesionales.

- a) División 4: Profesionales relacionados con la construcción.
- b) Grupo 599: Otros profesionales relacionados con el comercio y la hostelería.
- c) Agrupación 83: Profesionales de la sanidad.

A efectos de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases, únicamente serán consideradas las solicitudes de aquellas empresas que figuren en uno o varios de los epígrafes citados en este apartado, excluyendo las excepciones mencionadas.

Cuando el objeto de subvención sea la puesta en valor de locales vacíos, serán sujetos beneficiarios aquellas personas físicas o jurídicas propietarias de los mismos, independientemente de su domicilio social y fiscal, con las siguientes especificaciones:

- Que los establecimientos objeto de inversión se encuentren ubicados en Balmaseda, y se trate de locales a pie de calle situados en los bajos de los edificios de Balmaseda.
- En el caso de personas jurídicas, es requisito imprescindible que éstas se incluyan en la definición de «pequeña empresa», detallada en el artículo 7 de estas bases.

Cuando el objeto de subvención sea el arrendamiento de naves industriales, serán sujetos beneficiarios aquellas personas físicas o jurídicas que se implanten en Balmaseda o trasladen su actividad industrial al municipio.

El órgano competente tendrá facultad para decidir subvencionar en base a los objetivos fijados en los apartados anteriores, sobre aquellos casos no contemplados en los epígrafes citados, que pudieran presentarse a las ayudas reguladas por las presentes bases.

Artículo 8. — Prohibiciones y exclusiones

No podrán acceder a la condición de beneficiarias aquellas personas que, en virtud de la normativa vigente, tengan limitado o suprimido este derecho.

En particular, se estará a lo dispuesto al respecto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedarán excluidas de estas ayudas las solicitudes de aquellas personas físicas o jurídicas que hubieran sido beneficiarias del programa en los 3 años inmediatamente anteriores, siempre que sea en la misma línea para la que se presentan en la actualidad.

Asimismo, se excluirán las solicitudes presentadas para la reforma y modernización de locales que hayan sido objeto de subvención en los 3 años anteriores, aunque se trate de solicitudes a nombre de titulares distintos. Todo ello siempre que la solicitud sea en la misma línea de ayudas para la que fueron objeto de subvención en la anterior convocatoria.

No se admitirán contenidos de tipo político. La contravención de esta norma supondrá la incoación del expediente correspondiente, la revisión de la subvención y en su caso la anulación, disminución o devolución de la misma.

**Artículo 9.— Gastos Subvencionables**

1. En Comercio Minorista y servicios:

En cuanto a la modernización del comercio minorista y servicios, pueden ser objeto de subvención los siguientes proyectos:

- a) Instalaciones de iluminación exterior, interior o iluminación de escaparates.
- b) Adquisición de mobiliario específico de la zona de ventas e interior de los escaparates: mostradores, paneles, estanterías, vitrinas e islas expositoras (incluidas las refrigeradas), tarimas, percheros, maniqués, baldas, expositores...

Este mobiliario sólo será subvencionable cuando su función sea claramente de exposición de género (elementos mencionados anteriormente); los armarios cerrados, las mesas, y otros elementos donde se coloquen los productos no serán objeto de subvención, salvo que el órgano decisorio así lo resuelva para algún caso excepcional.

- c) Adquisición y colocación, reemplazo o modificación de rótulos comerciales en euskera o bilingüe en el exterior de los locales.

Cuando la inversión se realice en rótulos comerciales, únicamente serán subvencionables los rótulos que se presenten en bilingüe, o en euskera. Si se presentan en el presupuesto gastos relacionados con instalación de rótulos comerciales exclusivamente en castellano, esta inversión no será considerada como subvencionable, y el gasto se descontará del presupuesto total.

Quedarán excluidos de acceder a la subvención los rótulos en los que únicamente figuren nombres propios, apellidos o combinaciones de ambos.

Quedarán excluidos los rótulos que estén incorrectamente escritos o contengan errores gramaticales. Antes de colocar el rótulo y para asegurar la correcta redacción, se puede contactar con el Servicio de Euskara.

- d) Adquisición de equipos informáticos y TPV, máquinas registradoras, ordenadores (no portátiles), lectores de código de barras e impresoras. Ordenadores destinados a contabilidad, facturación, almacén, automatización de ventas y software informático específico.

Cuando se presente a subvención la compra de ordenadores, deberá justificarse que se trata de equipos fijos, no portátiles (mediante la presentación de fotografías de cada uno de los equipos adquiridos), salvo que se vincule a la actividad y justifique su necesidad por la naturaleza de la misma. En caso contrario, el importe correspondiente a la compra de estos equipos será descontado del importe subvencionable total.

- e) Sustitución de persianas ciegas por persianas caladas, o adquisición de las mismas en el caso de negocios nuevos (que permitan ver el interior cuando el establecimiento está cerrado).
- f) Obras y reformas exteriores e interiores de albañilería, carpintería, pintura o papel para paredes y techos, y pintura o carpintería de puertas y ventanas.
- g) Obras de ampliación de escaparates, que supongan una mayor visibilidad del interior de la tienda y de los productos.
- h) Remodelación y reforma de la fachada del establecimiento.
- i) Aire acondicionado, calefacción.
- j) Toldos (siempre y cuando cumplan lo establecido en la Ordenanza reguladora de las condiciones estéticas y ornato público de fachada).
- k) Creación de páginas web personalizadas para el establecimiento.
- l) Instalación de redes WIFI con servicio para la clientela del establecimiento.
- m) Campañas de marketing digital y posicionamiento online.
- n) Obras necesarias en materia de accesibilidad para adaptar los locales, y facilitar el acceso de personas minusválidas, o con movilidad reducida (rampas, amplia-



ción de puertas de entrada, adaptación de baños para minusválidos/as). En este apartado, se incluyen los siguientes conceptos:

- Rampas.
 - Perfilería, tornillería y placas de pladur para adaptación de local.
 - Albañilería necesaria para redistribución de espacios.
 - Albañilería y fontanería de baños/s adaptado/s.
 - Alicatado de baño accesible.
 - Lavabos, inodoros y barras de apoyo, siempre y cuando cumplan los requisitos de accesibilidad.
 - Derribo de paredes y redistribución de espacios para alcanzar las medidas mínimas establecidas por los criterios de accesibilidad.
 - Colocación de suelo antideslizante.
- o) Obras de insonorización de los locales.
- p) Mobiliario que sirva para dotar de un mejor servicio a la clientela, como pueden ser sillones, sofás, bancos, sillas, salas de espera, zonas de juego infantiles, etc. ubicadas en la zona de venta, a disposición de las personas que acudan al local a realizar sus compras.
- q) Mobiliario a utilizar para el servicio de atención al público: mostradores, mesas y sillas.
- r) En aquellos negocios que combinen una actividad comercial con la actividad hostelera, por ejemplo pastelerías con servicio de degustación, se contempla como concepto subvencionable la inversión en mobiliario de terrazas, siendo los requisitos y especificaciones a cumplir los que se detallan en el apartado siguiente.
- s) Proyectos para obtención de licencia de actividad y reforma de local, suscritos por técnico competente según la LOE, siempre y cuando se ejecute la obra o se inicie la actividad en el año de la convocatoria.

2. En Establecimientos Hosteleros.

Se considerarán conceptos subvencionables para los establecimientos hosteleros, por modernización de locales y por renovación del mobiliario de terrazas, la adquisición de:

- a) Instalaciones de iluminación exterior e interior.
- b) Mobiliario interior al servicio de la clientela, sillas y mesas.
- c) Adquisición y colocación, reemplazo o modificación de rótulos comerciales en euskera o bilingüe en el exterior de los locales.

Cuando la inversión se realice en rótulos comerciales, únicamente serán subvencionables los rótulos que se presenten en bilingüe, o en euskera. Si se presentan en el presupuesto gastos relacionados con instalación de rótulos comerciales exclusivamente en castellano, esta inversión no será considerada como subvencionable, y el gasto se descontará del presupuesto total.

Quedarán excluidos de acceder a la subvención los rótulos en los que únicamente figuren nombres propios, apellidos o combinaciones de ambos.

Quedarán excluidos los rótulos que estén incorrectamente escritos o contengan errores gramaticales. Antes de colocar el rótulo y para asegurar la correcta redacción, se puede contactar con el Servicio de Euskara del Ayuntamiento.

- d) Adquisición de equipos informáticos y TPV, licencias y software informático específico, máquinas registradoras, ordenadores (no portátiles), lectores de código de barras e impresoras. Ordenadores destinados a contabilidad, facturación, almacén y automatización de ventas.

Cuando se presente a subvención la compra de ordenadores, deberá justificarse que se trata de equipos fijos, no portátiles (mediante la presentación de fotogra-



fías de cada uno de los equipos adquiridos), salvo que se justifique la necesidad de la utilización del portátil por la naturaleza de la actividad y así sea apreciado por la Comisión de Valoración. En caso contrario, el importe correspondiente a la compra de estos equipos será descontado del importe subvencionable total.

- e) Elementos de cubrición para exterior (sombrillas o parasoles, carpas, cenadores y toldos exteriores para cubierta de terrazas), siempre y cuando estén destinados al uso de la clientela.

Según lo indicado en el anexo final, sobre «Criterios estéticos de instalación de terrazas y veladores en el ámbito del Casco Viejo» de la Ordenanza Reguladora de colocación de mesas y sillas en la vía pública, estos elementos no serán subvencionables.

- Cuando incluyan publicidad comercial o de sponsorización, salvo el nombre del propio establecimiento.
 - Cuando se trate de elementos fabricados en plástico; además, los toldos-sombrillas deberán tener un diseño y tratamiento cromático unitario, que en ningún caso será llamativo o estridente. Así mismo, contarán con pie diseñado, quedando prohibidas las bases de hormigón.
- f) Mobiliario exterior (sillas y mesas) en materiales de calidad, que cumplan las indicaciones del anexo final, sobre «Criterios estéticos de instalación de terrazas y veladores en el ámbito del Casco Viejo» de la ordenanza reguladora de colocación de mesas y sillas en la vía pública; no será subvencionable el mobiliario:
- Cuando incluyan publicidad comercial o de sponsorización, salvo el nombre del propio establecimiento.
 - Cuando se trate de elementos fabricados en plástico.
- g) Plantas ornamentales para el exterior de los establecimientos (terrazas).
- h) Obras y reformas exteriores e interiores de albañilería, carpintería, pintura o papel para paredes y techos, pintura y carpintería de puertas y ventanas.
- i) Remodelación y reforma de la fachada del establecimiento.
- j) Aire acondicionado, calefacción.
- k) Farolas o elementos calefactores de exterior para climatización de terrazas y/o carpas.
- l) Toldos (siempre y cuando cumplan lo establecido en la Ordenanza reguladora de las condiciones estéticas y ornato público de fachada).
- m) Creación de páginas web personalizadas para el establecimiento.
- n) Instalación de redes WIFI con servicio para la clientela del establecimiento.
- o) Obras necesarias en materia de accesibilidad para adaptar los locales, y facilitar el acceso de personas minusválidas, o con movilidad reducida.

En este apartado, se incluyen los siguientes conceptos:

- Rampas.
- Perfilería, tornillería, placas de pladur y materiales para adaptación de local.
- Albañilería necesaria para redistribución de espacios.
- Albañilería y fontanería de baño/s adaptado/s.
- Alicatado de baño accesible.
- Lavabos, inodoros y barras de apoyo, siempre y cuando cumplan los requisitos de accesibilidad.
- Derribo de paredes y redistribución de espacios para alcanzar las medidas mínimas establecidas por los criterios de accesibilidad (ampliación de puertas de entrada o accesos).
- Colocación de suelo antideslizante.



- p) Mobiliario que sirva para dotar de un mejor servicio a la clientela, como pueden ser sillones, sofás, bancos, sillas, zonas de juego infantiles, etc. ubicadas en la zona de venta, a disposición de las personas que acudan al local a realizar sus compras.
- q) Obras de insonorización de los locales.
- r) Adquisición e instalación de limitadores acústicos o sonoros, cuyas características se ajusten a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la emisión de ruidos y vibraciones, para garantizar que el establecimiento no supere el nivel máximo de emisión de ruidos.
- s) Adquisición de ceniceros para exterior, en materiales de calidad, que cumplan las indicaciones del anexo final, sobre «Criterios estéticos de instalación de terrazas y veladores en el ámbito del Casco Viejo» de la ordenanza reguladora de colocación de mesas y sillas en la vía pública; no serán subvencionables:
 - Cuando incluyan publicidad comercial o de esponsorización, salvo el nombre del propio establecimiento.
- t) Sustitución de persianas ciegas por persianas caladas, o adquisición de las mismas (que permitan ver el interior cuando el establecimiento está cerrado).
- u) Proyectos para obtención de licencia de actividad y reforma de local, suscritos por técnico competente según la LOE, siempre y cuando se ejecute la obra o se inicie la actividad en el año de la convocatoria.

3. En locales vacíos.

En cuanto a la puesta en valor de los locales vacíos, serán considerados subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Instalaciones de iluminación exterior, interior y/o de escaparates.
- b) Sustitución de persianas ciegas por persianas caladas.
- c) Obras y reformas exteriores e interiores de albañilería, carpintería, pintura o papel para paredes y techos, pintura y carpintería de puertas y ventanas.
- d) Obras de ampliación de escaparates, que supongan una mayor visibilidad del interior de la tienda y de los productos.
- e) Remodelación y reforma de fachada del establecimiento.
- f) Obras necesarias en materia de accesibilidad para adaptar los locales, y facilitar el acceso de personas minusválidas, o con movilidad reducida.

En este apartado, se incluyen los siguientes conceptos:

- Rampas.
- Perfilaría, tornillería, placas de pladur y materiales para adaptación de local.
- Albañilería necesaria para redistribución de espacios.
- Albañilería y fontanería de baño/s adaptado/s.
- Alicatado de baño accesible.
- Lavabos, inodoros y barras de apoyo, siempre y cuando cumplan los requisitos de accesibilidad.
- Derribo de paredes y redistribución de espacios para alcanzar las medidas mínimas establecidas por los criterios de accesibilidad (ampliación de puertas de entrada o accesos).
- Colocación de suelo antideslizante.
- g) Obras realizadas en trasteros o elementos anexos que se reformen con destino de almacén para el futuro negocio que afecten exclusivamente al plano de fachada mejorando el aspecto exterior del local.
- h) Sustitución de persianas ciegas por persianas caladas, o adquisición de las mismas (que permitan ver el interior cuando el establecimiento está cerrado).



4. En el caso de arrendamiento de locales comerciales por personas jóvenes emprendedoras se considerará gasto subvencionable el importe correspondiente a la renta de alquiler del local comercial afecto al negocio correspondiente al primer año de funcionamiento del mismo, y siempre que la persona emprendedora no supere la edad de 35 años. A los efectos anteriores se contará el inicio del primer año de funcionamiento desde el momento en el que se hubiera producido el alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o bien los dos meses anteriores a éste, siempre y cuando se haya utilizado ese período para realizar las obras oportunas de adecuación del local comercial. El requisito de la edad habrá de cumplirse en el momento de la apertura del negocio, para lo cuál se atenderá a la fecha que se produce el alta en el IAE.

En la línea de arrendamiento de locales o naves industriales por parte de personas físicas o jurídicas, el gasto subvencionable corresponderá con el importe de la renta de alquiler durante el primer ejercicio de actividad en el municipio de Balmaseda.

5. Con carácter general.

- Los locales vacíos subvencionados deberán tener un uso posterior de tipo comercial, pudiendo ser objeto de venta o alquiler para estos fines exclusivamente, quedando excluidos otros usos como lonjas, txokos, almacenes, etc. Durante un período mínimo de 3 años desde la fecha de concesión de la ayuda.
- Los/as solicitantes autorizan al Ayuntamiento para hacer las comprobaciones necesarias, y se comprometen a aceptar los usos comerciales para los locales subvencionados; el incumplimiento de alguno/s de estos requisitos dará lugar al reintegro de la subvención.
- Tratándose de equipos, mobiliario e instalaciones, sólo se considerarán elementos subvencionables los de primer uso, que entren en funcionamiento por primera vez, siempre que pasen a formar parte del activo, no hayan sido fabricados o desarrollados por la empresa solicitante, y no se cedan a terceros.
- Será subvencionable la mano de obra directamente relacionada con los conceptos subvencionables definidos en este apartado; para ello, será imprescindible que las facturas presentadas detallen el importe de la mano de obra desglosada por conceptos; en caso contrario, la mano de obra no será computada dentro del importe subvencionable. (Si no se puede diferenciar la mano de obra referente a las obras subvencionables, el importe recogido en la factura por este concepto se descontará del importe total). Para ello, cuando las facturas incluyan el concepto de mano de obra, el importe deberá estar desglosado para cada una de las actuaciones recogidas en la factura.
- Plazo de realización de la inversión a subvencionar: Las facturas tendrán fechas comprendidas entre el 1 de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2019. En cualquier caso, se admitirán las inversiones realizadas como máximo desde 2 meses antes del alta en el IAE hasta el 31 de octubre de 2019.
- Excepcionalmente, si el alta en IAE se ha realizado del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018 (apertura de nuevos negocios o arrendamiento de locales comerciales) se podrán admitir facturas cuyas fechas sean entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2018.
- Las facturas fechadas en noviembre y diciembre de 2019 serán, en su caso, objeto de subvención en la siguiente convocatoria, que se hará pública en el año 2020; es decir, en el año siguiente se admitirán facturas comprendidas entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020.
- Sólo se admitirán las facturas en las que la descripción de los activos subvencionables permita identificarlos claramente y cuyo importe, excluido el IVA, sea igual o superior a 50 euros.
- En el caso de apertura de nuevos establecimientos comerciales, así como en el de arrendamiento de locales comerciales por personas jóvenes emprendedoras, para poder ser beneficiario/a de esta convocatoria, el alta en el IAE deberá haberse producido entre la fecha de fin de la convocatoria anterior (2017) y la fecha de



cierre de la actual convocatoria (2018) es decir, la fecha de alta en IAE estará comprendida entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de octubre de 2018 (incluidos).

- En ningún caso serán subvencionables los conceptos siguientes:
 - Costes de transporte.
 - Desescombros.
 - Canalización de red informática.
 - Herramientas y utensilios.
 - Elementos de decoración (percheros, espejos, biombos, cuadros, alfombras...).
 - Tratamientos de limpieza o similares, incluso en fachada.
 - Reparaciones en elementos subvencionables.
 - Electrodomésticos, incluso los destinados a ofrecer servicio a la clientela (microondas, cafeteras...).
 - Montaje de muebles.
- En todo caso, las obras y/o reformas realizadas, la ubicación de las terrazas, o cualquier proyecto presentado a las ayudas reguladas en las presentes bases, quedarán condicionados a la correspondiente autorización municipal, al cumplimiento de las normativas establecidas por el Plan Especial de Rehabilitación del Casco Histórico (Área de Rehabilitación Integrada) y por la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones estéticas y ornato público de fachada.
- Cuando se presenten a subvención actuaciones referentes a obras y reformas, sólo se tendrán en cuenta como subvencionables las cantidades que se correspondan con trabajos que figuren en las licencias de obras o instalaciones correspondientes.
- La instalación de mobiliario de terrazas deberá acogerse a la Ordenanza reguladora de colocación de mesas y sillas en la vía pública.

Artículo 10.— *Solicitudes. Modelo y documentación*

Quienes deseen optar a estas ayudas deberán necesariamente solicitarlo por escrito y en el modelo oficial aprobado al efecto por el Ayuntamiento de Balmaseda.

El modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento de Balmaseda se acompaña como anexo a las presentes bases. También podrá obtenerse en el SAC.

No se admitirán las solicitudes que no sean realizadas en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento de Balmaseda.

A la solicitud se le acompañará la documentación definida en el Anexo 9 de las presentes bases.

Artículo 11.— *Subsanación de defectos*

Cuando la instancia de solicitud o la documentación preceptiva que la acompaña adolezca de algún error o esté incompleta, se otorgará a las entidades interesadas un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para subsanar los defectos detectados. Transcurrido el plazo concedido sin que se subsanen los defectos detectados, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose el procedimiento, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.— *Lugar de presentación*

Las solicitudes debidamente cumplimentadas podrán ser presentadas en el SAC del Ayuntamiento de Balmaseda, (Plaza del Marqués, 2), así como en las restantes formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 13.— Plazo de presentación**

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y finalizará el 31 de octubre de 2019.

En ningún caso se exceptuará el cumplimiento de los plazos establecidos.

Artículo 14.— Tramitación del procedimiento

La ordenación e instrucción del procedimiento la realizará una Comisión compuesta por el/la Concejala/a de Comercio y el/la Técnico/a de Comercio del Ayuntamiento de Balmaseda.

El órgano competente para resolver será el Alcalde.

Artículo 15.— Procedimiento de concesión

En las líneas de ayudas económicas para la realización de inversiones destinadas a la apertura y renovación de establecimientos comerciales, de servicios y hosteleros, y al adecentamiento de locales vacíos, el procedimiento de concesión de las subvenciones será el régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En el caso de las líneas de ayudas al arrendamiento de locales o naves industriales por parte de personas físicas o jurídicas, así como al arrendamiento de locales comerciales por personas jóvenes emprendedoras, si existieran varias solicitudes que agotasen el importe destinado en partida a esta línea, se procederá a la prorrata entre los/as beneficiarios.

Una vez admitida la solicitud se procederá a la apertura del expediente necesario para la concesión de la subvención correspondiente.

El instructor del expediente realizará de oficio cuantas actuaciones estime oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Las solicitudes admitidas, se someterán a Informe de la Comisión de Valoración constituida al efecto.

A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución que deberá expresar:

- Relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía.
- Evaluación y criterios de valoración seguidos.
- Solicitudes cuya desestimación se propone y los motivos en los que se fundamenta.
- Informe del instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que todas las entidades para las que se propone estimar su solicitud cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

El instructor remitirá el expediente completo al Departamento de Intervención para que proceda a su fiscalización. El informe de Intervención será incorporado al expediente.

El instructor elevará la propuesta de resolución junto con el Informe de Intervención al órgano competente para dictar resolución que dictará resolución motivada.



En la resolución se hará constar las entidades beneficiarias en orden de prelación, la cuantía concedida a cada una, las entidades cuya solicitud se desestime, así como los criterios en los que se fundamenta.

La resolución será notificada individualmente a las personas o entidades beneficiarias. Asimismo, las resoluciones denegatorias o de reintegro de la subvención en su caso, se notificarán a los/as interesados/as individualmente.

Artículo 16.— Plazos de resolución

El plazo para resolver y notificar será de dos meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las entidades solicitantes deberán entender desestimadas sus solicitudes.

Artículo 17.— Criterios de valoración

Tratándose de las ayudas económicas para la realización de inversiones destinadas a la apertura y renovación de establecimientos comerciales, de servicios y hosteleros, y al adecentamiento de locales vacíos, se seguirán los siguientes criterios de valoración:

El Ayuntamiento de Balmaseda, por medio de la Concejalía de Comercio, valorará para la concesión de la subvención, los siguientes aspectos:

- a) Pertenencia a alguna asociación de comercio u hostelería de la Villa: 10 puntos.
La puntuación obtenida en este apartado estará condicionada a la antigüedad no inferior a 2 años en la asociación correspondiente, o bien al compromiso adquirido de permanecer en la misma durante al menos 2 años desde la concesión de la ayuda (Según Anexo 8).
- b) Rango de la inversión realizada:
 - Inversión entre 2.000 y 6.000 euros: 15 puntos.
 - Inversión entre 6.001 y 12.000 euros: 25 puntos.
 - Inversión de 12.001 euros o más: 35 puntos.
- c) Antigüedad del negocio: (fecha municipal de apertura);
 - De 0 a 5 años: 5 puntos.
 - De 6 a 10 años: 10 puntos.
 - Más de 10 años: 25 puntos.

Para el cálculo de la antigüedad del negocio se tomará como referencia la fecha indicada en la licencia de apertura, y se contará por años enteros de actividad cumplidos a la fecha máxima de presentación de solicitudes (31 de octubre del año de la convocatoria).

Cuando el negocio presentado a subvención se haya trasladado de local, a efectos del cálculo de la antigüedad, se considerará la fecha de apertura del local más antiguo, siempre que la actividad se haya mantenido y no haya habido modificación en el epígrafe del IAE, ni del titular de la actividad. Así, el establecimiento no será considerado local vacío, ni negocio nuevo.

- d) Situación del establecimiento dentro del Casco Histórico de Balmaseda: 30 puntos.

Para el cálculo del importe a subvencionar, se dividirá la cantidad asignada en la partida presupuestaria para esta subvención entre el número total de puntos obtenidos por todos los expedientes de solicitud, y el importe resultante se multiplicará por el número de puntos obtenidos por cada solicitante, de lo que resultaría la cantidad a subvencionar por cada expediente.

En el caso de que tras la asignación de puntos y cálculo de los porcentajes máximos para cada solicitante, no se haya agotado el importe total de crédito disponible, se procederá a recalcular la cuantía de la ayuda para aquellas solicitudes que en la primera



asignación no hubiesen rebasado los porcentajes máximos establecidos en base al volumen de la inversión realizada.

De esta forma, se dividirá el crédito remanente entre el número total de puntos obtenidos por dichas solicitudes, calculándose posteriormente la cantidad correspondiente a cada una de ellas sin sobrepasar ninguno de los máximos establecidos. Este proceso se repetirá sucesivamente hasta agotar el crédito disponible o alcanzar los importes máximos subvencionables para cada local.

En todo caso, el total de ayudas concedidas no podrá superar el importe consignado en la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 18.— *Cuantía y abono de la subvención*

Las ayudas previstas en las presentes bases tendrán la consideración de subvenciones no reintegrables e irán dirigidas exclusivamente a los conceptos subvencionables contemplados en las mismas.

Para la determinación del importe subvencionable se tomará en cuenta las facturas presentadas. El IVA soportado en las mismas no tendrá la consideración de gasto subvencionable siempre que se trate de un gasto directamente recuperable.

Tratándose de las ayudas económicas para la realización de inversiones destinadas a la apertura y renovación de establecimientos comerciales, de servicios y hosteleros, y al adecentamiento de locales vacíos:

Para optar a las ayudas, la inversión subvencionable aprobada y justificada mediante facturas será como mínimo de dos mil euros, (2.000,00 €).

La subvención consistirá en un porcentaje de la inversión o gasto justificado, (deduciendo el importe del IVA recuperable).

- a) En el caso de negocios nuevos o en funcionamiento:

Los porcentajes máximos serán:

- Inversión entre 2.000 y 6.000 euros: Hasta 35%.
- Inversión entre 6.001 y 12.000 euros: Hasta 40%.
- Inversión de 12.001 euros o más: Hasta 50%.

Los porcentajes anteriores se verán incrementados en un 5%, sin superar en ningún caso el máximo establecido para cada supuesto en la presente Orden, si la empresa o el establecimiento para el que se solicita la ayuda acredita el cumplimiento de al menos una de las siguientes circunstancias:

- Que el empresario o empresaria a cargo del establecimiento se haya acogido al programa de transmisión Empresarial «Berriz Enpresa», desarrollado por el Departamento competente en materia de comercio del Gobierno Vasco en colaboración con las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la CAPV.
- Que la persona titular del negocio haya participado en el Programa Saltokitik Enpresara, desarrollado por Gobierno Vasco en colaboración con Euskalit, habiendo finalizado todos los ciclos formativos y sesiones en los que se estructura el programa.
- Que el establecimiento para el que se solicita la ayuda se haya adherido a la campaña «Establecimiento Amigable» del Departamento de Empleo y Políticas Sociales de Gobierno Vasco, para fomentar los entornos de vida facilitadores a las personas de la tercera edad.
- Que el establecimiento sea colaborador de la campaña «Eskola Bidea».

- b) En el caso de locales vacíos:

Cuando las inversiones presentadas a subvención sean realizadas en locales vacíos, con el fin de adecentarlos y mejorar la imagen conjunta de Balmaseda, los porcentajes máximos serán:

- Inversión entre 2000 y 6000 euros: Hasta 25%.



- Inversión entre 6001 y 12000 euros: Hasta 30 %.
- Inversión de 12001 euros o más: Hasta 40 %.

c) Local vacío y negocio nuevo:

Cuando en un mismo establecimiento se den simultáneamente ambos supuestos: se trate de un negocio nuevo y a su vez pueda considerarse local vacío, se aplicará el supuesto más beneficioso para el/la solicitante, no siendo en ningún caso acumulables las ventajas obtenidas por ambos supuestos.

El importe máximo de subvención asignado a cada expediente de solicitud no superará en ningún caso los 12.000 euros por solicitante y año.

Tratándose de las ayudas económicas destinadas al arrendamiento de locales comerciales por personas jóvenes emprendedoras:

Para el cálculo del importe máximo a subvencionar a cada solicitante, se dividirá la cantidad máxima asignada a esta línea de actuación (7.500,00 euros) entre el número total de solicitudes. La cantidad obtenida del cálculo anterior para cada solicitante no podrá sobrepasar la menor de las 3 cantidades siguientes:

- 35% de la renta anual de alquiler del local.
- 40 euros/m²/año.
- 2400,00 euros/año.

El importe así obtenido se abonará en la modalidad de pago fraccionado, en 2 cuotas semestrales, previa justificación por parte del solicitante de haber abonado de manera efectiva la renta del local de negocio, hasta completar 12 meses de alquiler.

Tratándose de las ayudas económicas destinadas al arrendamiento de locales o naves industriales:

Para el cálculo del importe máximo a subvencionar a cada solicitante, se dividirá la cantidad máxima asignada a esta línea de actuación (10.000,00 euros) entre el número total de solicitudes. La cantidad obtenida del cálculo anterior para cada solicitante no podrá sobrepasar la menor de las 3 cantidades siguientes:

- 50 % de la renta anual de alquiler del local.
- 20 euros/m²/año.
- 10.000,00 euros/año.

El importe así obtenido se abonará en la modalidad de pago fraccionado, en 2 cuotas semestrales, previa justificación por parte del solicitante de haber abonado de manera efectiva la renta, hasta completar 12 meses de alquiler.

Artículo 19.— Concurrencia con otras ayudas

El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el costo de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

No se aceptarán facturas que hayan sido presentadas a otros programas de ayudas del Ayuntamiento de Balmaseda.

Artículo 20.— Justificación de las ayudas percibidas

Tratándose de las ayudas económicas para la realización de inversiones destinadas a la apertura y renovación de establecimientos comerciales, de servicios y hosteleros, y al adecentamiento de locales vacíos, y dado que la actividad o hecho subvencionable es anterior en el tiempo a la resolución de concesión, la justificación se realiza en el momento de presentar la solicitud de subvención.

Como justificación del gasto realizado, a la solicitud de concesión debe acompañarse copia de las facturas acreditativas del gasto, así como los justificantes de pago de las mismas. Serán admisibles como justificantes de pago extractos bancarios de domicilia-



ciones, transferencias o pagos realizados mediante tarjeta de crédito. Sólo se admitirán tickets de compra para importes inferiores a 100,00 euros.

Por su parte, en el caso de las ayudas económicas destinadas al arrendamiento de locales comerciales por personas jóvenes emprendedoras, así como en el de arrendamiento de locales o naves industriales, la justificación se realiza mediante la presentación del extracto bancario de la domiciliación, o de la transferencia realizada a la persona arrendadora y el contrato de arrendamiento. En ambos documentos deberá constar de manera expresa la identificación de arrendador/a y arrendatario/a, así como sus números de cuenta.

Artículo 21.— Obligaciones asumidas por la persona beneficiaria

Son obligaciones de la persona beneficiaria:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.
- d) Someterse y colaborar en los términos de la legislación vigente a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un plazo de cuatro años.
- g) Comunicar al órgano concedente, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.
- h) Comunicar la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en estas bases.
- k) Adoptar las medidas de difusión necesarias reguladas en estas bases.
- l) En el ejercicio de la actividad se observará el debido respeto a los derechos fundamentales de la persona y se respetará en todo momento la legalidad vigente.
- m) La entidad beneficiaria deberá respetar cuanta normativa vigente le resulte de aplicación. En especial, la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y de Hombres.
- n) Respetar y utilizar en debida forma la infraestructura y el dominio público cedidos para la realización de la actividad. Si tras la celebración de la actividad se constata la existencia de desperfectos o menoscabos en alguno de ellos, el



importe de valoración de los mismos podrá ser deducido, previa la tramitación del oportuno expediente, de la subvención.

- o) Tratándose de las ayudas económicas para la realización de inversiones destinadas a la apertura y renovación de establecimientos comerciales, de servicios y hosteleros, mantener la actividad desarrollada en el establecimiento objeto de subvención durante al menos 1 año desde la fecha de concesión de la ayuda (excepto locales vacíos). En el caso de que se produzca el cese de la actividad, la persona beneficiaria está obligada a comunicarlo al Ayuntamiento, y a reintegrar el importe proporcional al número de meses pendientes para completar el año.
- p) Tratándose de las ayudas económicas destinadas al arrendamiento de locales comerciales por personas jóvenes emprendedoras, así como al arrendamiento de naves o de locales por personas físicas o jurídicas, si se produjese el cese de la actividad antes de completar el primer año, la persona beneficiaria está obligada a comunicarlo al Ayuntamiento, perdiendo el derecho al cobro de la parte proporcional desde el momento del cese.

Artículo 22. — Procedimiento de Reintegro

Además de las señaladas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, serán causas de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, defectuosa o parcial.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en estas bases.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la LPGE establezca otro diferente.

El reintegro se realizará previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo según lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

**Artículo 23.— Infracciones y sanciones**

Para la determinación de las infracciones y sanciones correspondientes, así como para la tramitación del oportuno expediente sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

Artículo 24.— Publicidad

La relación de subvenciones concedidas, con indicación de las entidades beneficiarias y sus cuantías, serán publicadas en la BDNS, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del mismo.

Artículo 25.— Interpretación de las presentes bases

Cualquier duda que pueda surgir respecto de la interpretación de estas bases será resuelta por el órgano competente para su aprobación.

Artículo 26.— Recursos

Contra las presentes bases podrá interponerse en el plazo de un mes recurso de reposición ante el órgano competente que haya aprobado la convocatoria, o, impugnarla directamente en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Los plazos se contarán en ambos casos a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases.

En Balmaseda, a 30 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Aitor Larrinaga García